

01

Abril 2007 | Año V  
Revista Cuatrimestral

LEGALIDAD | CERTEZA | INDEPENDENCIA | IMPARCIALIDAD | OBJETIVIDAD

# TEQROO

ÓRGANO OFICIAL DE DIFUSIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO



## Tribunal Electoral de Quintana Roo

**Mtro. Francisco Javier García Rosado**

Magistrado Numerario (Presidente)

[fgarcia@teqroo.com.mx](mailto:fgarcia@teqroo.com.mx)

**Lic. Carlos José Caraveo Gómez**

Magistrado Numerario

[ccaraveo@teqroo.com.mx](mailto:ccaraveo@teqroo.com.mx)

**Lic. Manuel Jesús Canto Presuel**

Magistrado Numerario

[mcanto@teqroo.com.mx](mailto:mcanto@teqroo.com.mx)

**Lic. César Cervera Paniagua**

Secretario General de Acuerdos

[ccervera@teqroo.com.mx](mailto:ccervera@teqroo.com.mx)

**Lic. Luis Alfredo Canto Castillo**

Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia

[lcanto@teqroo.com.mx](mailto:lcanto@teqroo.com.mx)

**Lic. Karla Noemí Cetz Estrella**

Contralora Interna y Responsable de la Unidad de Vinculación

[kczet@teqroo.com.mx](mailto:kczet@teqroo.com.mx)

**Lic. Miriam Gabriela Gómez Tun**

Jefa de la Unidad de Administración

[mgomez@teqroo.com.mx](mailto:mgomez@teqroo.com.mx)

**Ing. Raúl Arredondo Gorocica**

Jefe del Área de Informática

[rarredondo@teqroo.com.mx](mailto:rarredondo@teqroo.com.mx)

**C. Héctor Alarcón Galindo**

Jefe del Área de Comunicación y Difusión

[halarcon@teqroo.com.mx](mailto:halarcon@teqroo.com.mx)

**C. Jorge Francisco Martínez Rendón**

Jefe del Área de Documentación

[jmartinez@teqroo.com.mx](mailto:jmartinez@teqroo.com.mx)

# la democracia



un bien que el  
**TEQROO** protege

[www.teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx)

• PRESENTACIÓN	01
• ANÁLISIS	03
• CAMBIO DE PRESIDENCIA	16
• ACTIVIDADES JURISDICCIONALES	20
• TEQROOSUGERENCIAS	29
• ANÁLISIS JURIDICO ELECTORALES	30
• JURISPRUDENCIA	34

**Tribunal Electoral de Quintana Roo.** Av. Francisco I. Madero No. 283-A, Col. David Gustavo Gutiérrez Ruiz C.P. 77013, Chetumal, Quintana Roo. Tel. (01983) 833 08 91 / 833 19 27 ext.104 y 105. **Revista TEQROO** Órgano Oficial de difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo. Año V No. 1. Publicación cuatrimestral, Abril 2007.

Selección de materiales y supervisión de la edición, Comisión de Difusión del TEQROO. Los artículos firmados son responsabilidad de su autor y no reflejan necesariamente la opinión del TEQROO. No se devuelven originales no solicitados.

Se permite la reproducción para fines pedagógicos, citando la fuente correspondiente.

Se prohíbe la reproducción total o parcial con fines de lucro.

Los artículos y el contenido de este documento se puede consultar en la página de Internet:

[www.teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx)

*Fotografía de portada: Héctor Alarcón G.*

**Doxa Consultores:**

Cuidado de la Edición: José Segoviano Martínez

Diseño Gráfico: Ricardo Yáñez Solís

# Presentación

El Tribunal Electoral de Quintana Roo tiene como una de sus principales funciones entre procesos electorales, por mandato constitucional y legal, contribuir a la capacitación jurídico electoral y a la promoción de la cultura política y democrática en la entidad, realizando tareas de investigación y difusión acerca de temas electorales.

Con la honrosa encomienda con la que me han distinguido los miembros del honorable pleno, como Magistrado Presidente de esta institución jurisdiccional electoral, me es grato presentar a Ustedes, interesados en el derecho electoral, el ejemplar número 1 Año V de la revista TEQROO, Órgano Oficial de difusión de Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Atentos a nuestra responsabilidad institucional de difundir obras especializadas en materia electoral, y conscientes de que es un instrumento de gran importancia para el fortalecimiento de la cultura política en nuestro Estado, motivando el análisis y la reflexión, abriendo un espacio para propiciar la discusión académica; con gran entusiasmo se ha preparado ésta edición, que hoy ponemos en sus manos, en la cual se buscó además, imprimir una nueva imagen y dinámica con la finalidad que su lectura sea más ágil y amable, sin perder desde luego, la seriedad y profesionalismo que la han caracterizado a lo largo de cuatro años desde el inicio de su edición.



En este contexto, en primer lugar encontraremos cinco artículos de opinión, cuya autoría es del personal jurídico de este Tribunal Electoral, en los que se tocan diversos tópicos de interés en materia electoral, destacándose la participación del Magistrado Caraveo, quien hace una breve relatoría del seminario "Constitución, democracia y elecciones: la reforma que viene" organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral realizado en la ciudad de México, en la que se destacan diversos temas que invitan a la reflexión.

Se incluye desde este número, una nueva sección intitulada "TEQROOSUGERENCIAS", cuya función será el recomendar a Ustedes, diversos libros que contienen temas jurídico electorales, de gran interés para los estudiantes e interesados en la ciencia jurídica.

Se continúa con las secciones "Actividades Jurisdiccionales del TEQROO" en donde se reseñan las diversas actividades de difusión y capacitación que lleva a cabo el Tribunal Electoral de Quintana Roo. Se mantiene la sección "Jurisprudencias y Tesis Relevantes", en la que se transcribe el rubro y texto de los nuevos criterios sustentados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, pero no por ello carente de importancia, es referir el cambio de imagen en la portada de la revista TEQROO, pero sin perder la identidad del Tribunal Electoral de Quintana Roo, antes bien, reforzándola y que desde ahora, esta será la portada que ostentará el órgano oficial de difusión de este Tribunal. Además, en la tercer de forros presentaremos en cada nuevo número una breve biografía de los próceres de nuestro Estado.

Seguro estoy que este nuevo número de la revista TEQROO, órgano oficial de difusión del Tribunal Electoral de Quintana Roo, llenará las expectativas con las que fue creada, poniendo al alcance de los interesados en el derecho electoral y ciudadanía en general una herramienta ágil y fácil de leer, que despertará su interés en participar en la noble tarea de seguir construyendo la vida democrática que queremos en Quintana Roo.

**Mtro. Francisco Javier García Rosado  
Magistrado Presidente  
Tribunal Electoral de Quintana Roo**

# La reforma que viene

Lic. Carlos Caraveo Gómez  
Magistrado de Número

**E**l pasado mes de febrero tuve la oportunidad de asistir al seminario “Constitución, democracia y elecciones: la reforma que viene”, auspiciado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral y perfectamente organizado por Lorenzo Cordero Vianello y Pedro Salazar Ugarte, investigadores de “jurídicas de la UNAM”, como comúnmente se le conoce.

Concebido y desarrollado en dos mesas de trabajo diarias, con la participación de seis o siete ponentes de las más diversas actividades e ideologías en cada una de ellas, y una conferencia magistral diaria, este seminario puso de relieve las deficiencias y virtudes del sistema electoral mexicano y dejó sobre la mesa de discusión y para la toma de decisiones, importantes temas, propuestas generales y propuestas muy específicas en materia electoral.

Procurando abarcar la totalidad, o cerca de ella, de los asuntos que competen a la materia electoral mexicana, como el análisis de los organismos elec-

tales, de los partidos políticos, de las prerrogativas legales a los mismos, de la representatividad electoral, de las precampañas y campañas políticas, el seminario tuvo el acierto de congregar las mas diversas voces y autoridades en la materia.

Sin menoscabo de la totalidad de temas tratados, dos destacaron por su recurrencia y por ser considerados los ejes sobre los que debiera versar la reforma electoral: el financiamiento a los partidos políticos y la contratación de espacios de radio y televisión por parte de los partidos políticos.

Por cuanto al financiamiento de los partidos políticos, el consenso fue en el sentido de que debe disminuirse el financiamiento público a los partidos políticos, algunas propuestas coincidieron que hasta un 50 por ciento del financiamiento que ahora reciben, otras propuestas señalaron que se debe diferenciar el financiamiento que reciben los partidos políticos en elecciones intermedias, donde sólo se eligen diputados federales y las que eligen Presidente de la República, senadores y diputados federales, ya que en ambos

**“El seminario tuvo el acierto de congregar las más diversas voces y autoridades en la materia.”**

casos actualmente el financiamiento es igual. Hubo consenso en que el financiamiento público debe prevalecer sobre el financiamiento privado.

Prohibir totalmente la contratación de espacios de radio y televisión por parte de los partidos políticos, por la alta concentración de recursos públicos que los partidos destinan para ese fin, fue propuesta de algunos ponentes. Que sea la autoridad administrativa electoral la que contrate espacios de radio y televisión a petición de los partidos políticos, fue otra de las propuestas, por cierto, no compartida por toda la mesa. La spotización de la política por sobre la confrontación de las ideas, fue también una propuesta no compartida.

Un punto que une a los dos temas anteriores fue el expuesto en el sentido de alertar que recortar el financiamiento público sin que se tomen determinaciones por cuanto a la contratación directa de espacios radiofónicos y televisivos pudiera ser riesgoso para la democracia mexicana.

Regular el trantugismo político, para evitar que militantes de años en un partido político de un día para otro sean candidatos de otro partido político con ideología totalmente diferente, fue una propuesta que compartieron algunos ponentes, ya que a su juicio se crea con esas actitudes confusión en el electorado.

Se analizó el tema de las candidaturas independientes, hubo consenso en el sentido de que los partidos políticos sigan siendo el conducto para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, sin embargo, una ponente manejo la posibilidad de que se abrieran las candidaturas independientes pero solo a nivel de ayuntamientos, como ya existe actualmente en dos estados de la República Mexicana.

El Tema de las coaliciones fue abordado y se propuso que en las boletas aparezcan de forma diferenciada los emblemas de los partidos coaligados y aun cuando el ciudadano vote por la coalición quede perfectamente definido por que partido político de la coalición esta votando, lo que evitaría que algunos partidos políticos usen la coalición como una forma para conservar su registro al no poder determinarse si alcanzaron en la votación el umbral mínimo requerido por la ley.

Homogeneizar los calendarios electorales federal y estatales, fue otra de las propuestas que si bien no es novedosa, si requiere estar en la mesa de discusión al momento de tomar las decisiones.

Regular las precampañas a nivel federal y en los estados que no lo tengan en sus normas, reducir el tiempo de las campañas políticas; que en las campañas internas de los partidos políticos

**“Los ejes sobre los que debiera versar la reforma electoral: el financiamiento a los partidos políticos y la contratación de espacios de radio y televisión por parte de los partidos políticos.”**

se prohíba la contratación de espacios de radio y televisión y que no se utilicen recursos públicos para ellas, ampliar y normar las atribuciones de fiscalización del IFE eliminando incluso el secreto fiscal para ese efecto, derogar de las atribuciones del IFE las actividades jurisdiccionales que aun conserva, mantener la representación proporcional pero analizar el número de integrantes que accedan a las cámaras por concepto de representación proporcional, analizar la conveniencia de buscar nuevos esquemas de acceso al cargo, reelección de legisladores, inconveniencia de la segunda vuelta, fueron entre otros, algunas de las propuestas expuestas a lo largo del desarrollo del seminario.

Cabe recordar que algunos o muchos de los temas que se analizaron fueron expuestos y propuestos al poder legislativo en su oportunidad por el Consejo General del IFE encabezado por José Woldenberg.

No se descubrió el hilo negro en este seminario, más bien fue la oportunidad de reunir las diversas y dispersas voces que en lo individual se manifestaban, con toda la oportunidad que el momento político del país requiere y que acertadamente entendió el Instituto de Investigaciones Jurídicas y sus organizadores.

Estos son los temas y las propuestas para la reforma electoral federal que viene, que va, que

llegó o que puede llegar a ser y que válidamente pueden trasladarse al ámbito estatal, ya que si bien no tenemos partidos políticos locales, nuestra legislación permite su existencia, y al fin y al cabo, una verdadera reforma electoral, federal o estatal, tendría que atender todos estos temas si lo que verdaderamente se busca es la consolidación de nuestra democracia.

**“La spotización de la política por sobre la confrontación de las ideas, fue también una propuesta no compartida”**

**“Recortar el financiamiento público sin que se tomen determinaciones por cuanto a la contratación directa de espacios radiofónicos y televisivos pudiera ser riesgoso para la democracia mexicana”**

# Personalidad o personería, figuras afines?

Lic. César Cervera Paniagua  
Secretario General de Acuerdos

**E**n cuántas ocasiones no hemos escuchado, sobre, todo aquellos que estamos involucrados en nuestro quehacer cotidiano como abogados hablar que tal o cual sujeto que comparece a una controversia judicial, tiene o no tiene personalidad jurídica en determinado asunto, desde luego la respuesta sería, que en innumerables ocasiones; sin embargo, esta figura jurídica regularmente se le asocia o asemeja con la figura de personería.

La doctrina se ha pronunciado en torno a la personalidad, señalando que es un presupuesto procesal que indispensablemente debe existir para que pueda válidamente establecerse una relación jurídica procesal entre las partes que contiendan; empero, esta definición pudiese no clarificarnos todavía en qué consiste, pues se nos dice que es un presupuesto procesal. Pero ¿qué es un presupuesto procesal? Connotados procesalistas como José Ovalle Favela y Eduardo Couture, señalan en términos generales que los presupuestos procesales son el conjunto de condiciones cuya presencia o ausencia es necesaria para la válida integración y desarrollo

de la relación procesal; es decir, se trata de elementos necesarios para que exista una relación entre aquellos que disputan en un asunto.

Eduardo Pallares, otro procesalista destacado, apunta que con mucha frecuencia se usa el concepto de personalidad de las partes, sin tener una idea precisa de la misma; que en las más de las veces se le da diversas significaciones equiparando personalidad igual a personalidad jurídica; personalidad como algo idéntico a la capacidad jurídica y personalidad igual a tener representación jurídica.

Lo cierto es que la mayoría de los que utilizan en el foro el vocablo personalidad jurídica, no precisamente advierten que se trata de una aptitud para poder disfrutar de los derechos que le confiere la ley, esto es, la idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones, o también como una facultad procesal de una persona para comparecer a juicio por encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos.

Se estima que el concepto de personalidad puede bifurcarse, esto es, tomar dos sentidos de-

**“Personalidad es la idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones” y “Capacidad para estar en juicio”**

Rafael de Pina Vara.

pendiendo de lo que con ello pretendamos significar, ya que estaríamos diciendo que se tiene personalidad al ser sujeto de derechos y obligaciones a la vez que con ella tenemos capacidad para comparecer en juicio en representación de otro; en el primer caso hablaríamos de una cualidad para ejercer derechos y en el segundo para que esos derechos puedan hacerse efectivos válidamente en un juicio mediante una representación.

Por otra parte, la personería es un término que es menos utilizado que el de personalidad, pues cuando se quiere referir que un sujeto o una persona no tiene la representación necesaria para comparecer en una controversia a deducir un derecho ajeno, se dice que no tiene personalidad, cuando lo que técnicamente correcto debe sostenerse es que no tiene personería.

En su diccionario Jurídico de Derecho, el maestro Rafael de Pina propone un doble concepto de personalidad y dice:

"Personalidad es la idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones" y "Capacidad para estar en juicio". El primer concepto gira alrededor de la noción de persona jurídica, mientras que en el segundo se refiere a la capacidad procesal"

Respecto al doble concepto que nos proporciona el maestro

de Pina, es dable señalar que se trata de dos cualidades distintas, una sería la de que toda persona física o moral tiene derechos y obligaciones que pueden hacerse valer por propio derecho; y otra la que esos derechos pueden ejercerlos mediante una representación que sea delegada, a través de las distintas formas que la propia ley establece para tal efecto.

Es pertinente señalar que este último concepto en la práctica forense también se le denomina capacidad procesal o legitimación procesal, las cuales refieren a la posibilidad de poder acceder a un juicio o controversia en representación de una persona, cuando se tiene otorgada debidamente y ajustada a derecho esa representatividad.

Estimo que el empleo de la voz personería, al pretender con ello atribuir a tal o cual persona la representatividad de un derecho ajeno, resulta más apropiada que el de personalidad; pues si bien la doctrina acoge este término (personalidad) para referir la posibilidad de comparecer a juicio a defender un derecho que no le es propio a través de una representación, con el mismo vocablo define a la personalidad como la aptitud o capacidad para ser sujeto de derecho y obligaciones.

**"Con mucha frecuencia se usa el concepto de personalidad de las partes, sin tener una idea precisa de la misma"**

Eduardo Pallares.

# Las precampañas electorales

Lic. Jorge Armando Poot Pech  
Secretario de Estudio y Cuenta

**E**n México, el desarrollo de la vida política electoral, toma fuerza a partir de 1986, con la instauración del primer órgano jurisdiccional en materia electoral, conocido como Tribunal de lo Contencioso Electoral, el cual no obstante de ser considerado como una institución de carácter administrativo, vino a sentar las bases para la creación de verdaderas instituciones jurídicas que reglamentasen las cuestiones electorales en nuestro país.

A lo largo de estos años, la materia electoral ha tomado auge en nuestro país, principalmente entre los partidos políticos, juzgadores y estudiosos de la materia con temas que hasta hace 20 años, eran casi inobservados y, peor aun, desconocidos.

Uno de estos grandes temas es sin duda el de las precampañas electorales, ya que no fue sino hasta el año 2000, cuando dicho tema empieza a ser pieza clave en las elecciones constitucionales en nuestro país, no sólo a nivel federal, sino permeando incluso hasta el ámbito de las entidades federativas.

Y es que para las elecciones

federales del año dos mil, donde se renovaron los cargos del poder ejecutivo y legislativo, los partidos políticos con la premisa de realizar unas elecciones internas más democráticas y transparentes para elegir a sus candidatos para la contienda electoral constitucional, voltearon hacia lo que ellos llaman "consulta a la bases", para que quienes conformen el partido político decidan quien será el candidato oficial del órgano partidista, dejando a un lado, el sistema que se venía implementando en el interior de los partidos políticos hasta el año 2000, donde eran los Delegados o Directivos quienes decidían quien o quienes iban a ser los candidatos oficiales de cada partido.

Es precisamente en ese afán de que dichas elecciones internas sean más transparentes que se dio oportunidad para que quienes conforman un partido político, desde sus simpatizantes hasta su alto mando, participen en la elección del candidato oficial de cada partido, y a mi juicio, es allí donde se empezó a desvirtuar el verdadero sentido de una precampaña electoral.

Y es que por precampaña elec-

**"El problema de las Precampañas electorales, se acrecienta más, cuando no existe la reglamentación respectiva"**

toral, debemos entender los actos realizados - por quienes comulgan con una misma ideología partidista - encaminados a promover la imagen entre los propios simpatizantes y militantes de un partido político para obtener de ellos, su voto en la contienda electoral interna, para ser postulados por el partido político respectivo, en el proceso electoral constitucional.

Es en todo caso, absoluta responsabilidad del partido en cuestión la vigilancia de que, los involucrados, cumplan al pie de la letra las disposiciones legales, lo anterior es así, ya que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos, lo cual se traduce claramente en una carga de vigilancia para cada partido, por lo que desatender dicha obligación deriva, por lo tanto, en una culpa del partido político en su deber de vigilancia y en una consecuente responsabilidad.

Sin embargo, hoy en día vemos que dicha precampaña electoral, no solamente llega a quienes comulgan con los ideales del partido, sino que la promoción del voto interno a favor del candidato respectivo, llega a la ciudadanía en general, no distinguiendo desde luego, entre

quienes simpatizan con el partido y los que no.

Lo anterior, ha provocado que la ciudadanía en general se vea bombardeada por propaganda electoral de diversos candidatos de los partidos políticos, y que desde luego produzca confusión entre el electorado.

Y es que el problema de las Precampañas electorales, se acrecienta más, cuando no existe la reglamentación respectiva, tal como sucede a nivel federal y en muchas entidades federativas, donde no hay una normatividad específica sobre actos de precampaña, y en gran medida se tiene que recurrir a criterios relevantes o jurisprudenciales sostenidos por el máximo órgano electoral en nuestro país.

Ahora bien, en Quintana Roo, hoy en día se cuenta con una legislación electoral que contempla varios aspectos de las precampañas electorales, entre ellos, las fechas en que se pueden realizar, los requisitos y lineamientos que se deben cumplir, los derechos y obligaciones de los partidos políticos y sus precandidatos, y sobre todo el financiamiento y fiscalización de las mismas. Con esta legislación electoral local, ya se ha dado un paso en la regulación de las precampañas electorales, sin embargo, aún existen lagunas jurídicas que no están contempladas y que los legisladores, deben darse a la tarea de establecer las normas específicas

**En Quintana Roo, hoy en día se cuenta con una legislación electoral que contempla varios aspectos de las precampañas electorales**

para tener más completa la legislación electoral en materia de precampañas.

Una cuestión que debe establecerse con precisión es que los partidos políticos realicen sus actividades de precampañas para elegir a sus candidatos a puestos de elección popular de manera interna, lo que implica que esa promoción y divulgación de las propuestas hechas por los precandidatos llegue única y exclusivamente a quienes formen parte de un determinado partido, realizando para ellos actividades en donde solo puedan participar los ciudadanos registrados o acreditados en el partido político de mérito y obviamente quienes tengan el derecho de votar en las elecciones internas serán exclusivamente los miembros registrados del órgano político correspondiente.

Con ello, se establecería desde luego una clara diferenciación entre una contienda electoral interna partidista y una elección constitucional, lo que implicaría desde luego no confundir más al electorado con tanta propaganda electoral distribuida en toda la geografía estatal, tal como sucede en la actualidad.

Esto haría que los partidos políticos establezcan un padrón fidedigno de los ciudadanos que comulguen con sus ideales, y puedan establecer cuál es el porcentaje real de los votos de sus militantes en las contiendas constitucionales; ya que, como

puede suceder, los ciudadanos en las contiendas electorales internas votan a favor de un candidato, y en las elecciones constitucionales votan a favor de un candidato diferente del mismo partido político, o incluso votan por un candidato de diferente instituto político; esto desde luego, representa para los partidos políticos una incertidumbre de saber en realidad con cuantos afiliados cuentan. Por lo que al establecer mecanismos como se dijo anteriormente, en donde únicamente los miembros de los partidos políticos puedan votar en las elecciones internas, haría que los partidos políticos implementaran programas de acción a fin de promover su imagen, y con ello allegarse de más simpatizantes con el fin de obtener los triunfos en las contiendas electorales.

Concluyéndose que no obstante que en Quintana Roo en materia electoral, ya se dio un paso al regular los actos de precampañas, estos deben revisarse y actualizarse, para tener así una verdadera legislación que permita ir consolidando un verdadera y transparente democracia.

**“Que esa promoción y divulgación de las propuestas hechas por los precandidatos llegue única y exclusivamente a quienes formen parte de un determinado partido.”**

# Reflexiones sobre el derecho de sufragio en Quintana Roo

Lic. Luis Alfredo Canto Castillo.  
Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia

**E**l sufragio representa la expresión de la voluntad soberana del pueblo, mediante la emisión del voto en los distintos procesos en que participa.

Este derecho debe emitirse de manera universal, igual, libre, directo y secreto. Todo ciudadano debe tener la oportunidad de elegir a sus representantes populares; cada voto debe valer igual, ha de ser la manifestación de una voluntad libre, sin coacciones o intermediarios en su emisión; siendo precisamente la secrecía del voto la garantía de libertad en su emisión.

La oportunidad para emitir el sufragio, nace precisamente de una prerrogativa constitucional, emitida a favor de aquellos que detienen la calidad de ciudadanos Quintanarroenses.

Tal calidad se alcanza con la mayoría de edad de quienes hayan nacido en el territorio del Estado o por virtud de vecindad en el mismo, por un término mínimo de dos años ininterrumpidos.

A la par de la ciudadanía quintanarroense, se debe contar con la respectiva credencial de

elector y pertenecer a la sección electoral correspondiente, lo cual se corrobora, previo al acto de sufragar, con la lista nominal de electores.

Estos últimos elementos pueden ser sustituidos en casos extraordinarios, con la copia certificada de resolución emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, por virtud del cual se ordene la expedición o reposición de credencial de elector o en su caso, la inclusión en la lista nominal de electores y que por premura de tiempo, no pueda darse cumplimiento a la misma, ya que en este caso, puede sufragarse exhibiendo tal resolución en copia certificada, debiendo hacerse las anotaciones pertinentes en el acta respectiva.

Es común ver que en la mayoría de los Estados que conforman la nación mexicana, el sufragio tenga como función inmediata la electiva; esto es, simplemente para elegir a los representantes populares respectivos.

Nuestro Estado, afortunadamente ha transitado del sufragio electivo a un sufragio participativo, en donde la voluntad soberana no sólo se limita a elegir, sino fundamentalmente a parti-

**“Nuestro Estado, afortunadamente ha transitado del sufragio electivo a un sufragio participativo”**

cipar en la toma de decisiones del poder público.

La conjugación del derecho del sufragio en la facultad de elegir representantes y de participar activamente en las decisiones políticas del Estado, representa la consolidación de la democracia participativa o semidirecta, sin excluir desde luego a la democracia representativa, lo que conlleva a una democracia con pueblo, atendiendo a la necesidad de que el pueblo participe en la toma de las grandes decisiones estatales, ya que la co-responsabilidad evita excesos al poder político.

Particular importancia tienen los instrumentos de participación ciudadana consistentes en el plebiscito y referéndum, inmersos en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo, en los que los ciudadanos quintanarroenses pueden expresar a través del sufragio su voluntad soberana, no así en la iniciativa popular, en la que únicamente proponen la creación de leyes generales o particulares o en su defecto, la reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales.

Lo lamentable de este gran salto legislativo, es que en estas formas de participación ciudadana, los resultados obtenidos en las mismas, no producen efectos vinculativos u obligatorios para las autoridades, pues únicamente tienen el efecto de recabar la opinión de los ciudadanos,

respecto de si el acto o decisión del poder ejecutivo o legislativo es compartida o no por la ciudadanía o si la Legislatura debe revisar o no, el contenido total o parcial de los proyectos de creación, reforma, derogación o abrogación de normas generales, que hayan sido materia de la consulta; lo cual, a mi juicio, contraria el principio constitucional de la soberanía popular, esperemos que en lo futuro, logre sobresalir como una voluntad vinculante hacia a las autoridades.

Por otro lado, nuestro Estado, emulando a la disposición Constitucional Federal, prevé la naturaleza mixta del sufragio, al disponer en los artículos 41 y 42 de la constitución local, la calidad de prerrogativa y deber del mismo.

Como se advierte, existe una severa inconsistencia en las disposiciones que se comentan, puesto que uno contempla al derecho del sufragio como una prerrogativa y el otro, como un deber u obligación.

Esto, por virtud de que el privilegio de que gozan los ciudadanos quintanarroenses, de optar entre emitir o no su derecho de sufragio en los diversos procesos electorales que periódicamente se desarrollan en el estado, no puede venir acompañado de una obligación en su ejercicio, pues vulnera el principio de libertad en su emisión, que constituye precisamente la prerrogativa

**“La voluntad soberana no sólo se limita a elegir, sino fundamentalmente a participar en la toma de decisiones del poder público”**

concedida constitucionalmente y cuya justificación deriva en el hecho de que el poder dimana de la voluntad popular.

Algunos tratadistas del derecho electoral, justifican esta doble función del sufragio, especialmente en el rubro de obligación, señalando que la base jurídica de esa obligatoriedad está en la teoría que configura al cuerpo electoral como órgano del Estado, cuya consecuencia es, sin duda alguna, la negación de la soberanía popular, en cuanto que introduce al propio pueblo en el seno de la persona jurídica estatal, pasando de ser el titular del poder a convertirse en un mero órgano que ejerce, mediante el sufragio, una función pública y que, por ello, sólo actúa con las competencias, el modo y la forma que el poder del estado le tiene atribuidos.

Otros, señalan que este sistema mixto sobre la naturaleza del sufragio, en todo caso, debe de traducirse como un derecho y un deber cívico que tiene el ciudadano con relación al sufragio.

Tales posturas, al resultar contrarias al principio constitucional de la soberanía popular, devienen en inaplicables.

Tal situación se agrava, cuando el artículo 43 de la Constitución Política del Estado, prevé la suspensión de las prerrogativas de los ciudadanos quintanarroenses por el lapso de un año, bajo

el supuesto de incumplimiento de los deberes previstos en el diverso numeral 41 de la propia norma constitucional.

De tal disposición normativa de índole constitucional, deriva, en lo tocante al tema, un supuesto de particular importancia: la suspensión del derecho político electoral del ciudadano, relativo al sufragio en su doble perspectiva de votar y poder ser votado para un cargo de elección popular.

Si bien tal sanción se encuentra aminorada al lapso de un año y que la misma, en la práctica jurídica no se aplica; sin embargo, con el solo hecho de existir en el plano constitucional, contradice la supuesta norma jurídica perfecta y por lo tanto, debe desaparecer.

En este tenor, válido es concluir que en el Estado de Quintana Roo, el derecho de sufragio se encuentra debidamente determinado tanto a nivel constitucional como en las leyes secundarias aplicables al caso, con el inconveniente de haberse determinado como una obligación, con la sanción de perdida de tal derecho (en su doble perspectiva de votar y ser votado) para el caso de no ejercitarse tal prerrogativa, lo cual, a criterio de quien suscribe, debe ser materia de una cuidadosa revisión y corrección al respecto.

**“Lo lamentable de este gran salto legislativo, es que en estas formas de participación ciudadana, los resultados obtenidos en las mismas, no producen efectos vinculativos u obligatorios para las autoridades”**

# Fiscalía especializada electoral y de seguridad interior

Lic. Sergio Avilés Demeneghi  
Secretario de Estudio y Cuenta

**E**n el Estado de Quintana Roo hemos avanzado en el ámbito democrático. Hoy en día, con las reformas electorales al artículo 49 de la Constitución política local se dio el génesis de las autoridades electorales encargadas de la vigilancia y certeza jurídica de todas las actividades políticas que son desarrolladas dentro de nuestro estado con la participación dinámica de los partidos políticos dentro y fuera de los procesos electorales.

En el ámbito administrativo electoral el estado se vio beneficiado con la creación del Instituto Electoral de Quintana Roo y en el jurisdiccional con la del Tribunal Electoral de Quintana Roo, organismos electorales que han generado una nueva cultura de seguridad electoral en el Estado de Quintana Roo creándolos constitucionalmente y concediéndole acertadamente dos características importantes en la continuidad del fortalecimiento de la democracia las cuales son la autonomía y permanencia en sus funciones.

Como hemos de apreciar en nuestro estado existen organismos electorales tanto adminis-

trativos como de impartición de justicia, sin embargo no se previó la creación de un organismo en procuración de justicia atinente a la investigación y persecución de las conductas posiblemente constitutibles de delitos que por su misma naturaleza pudieran atentar contra la democracia.

Por la misma dinámica en que se encuentra inmersa la política, es importante puntualizar en regular, investigar y perseguir las conductas extrañas que atenten en contra de la armonía y sana competencia electoral.

Por lo anterior, es importante la creación en nuestro Estado de una fiscalía encargada en la persecución e investigación de los delitos electorales, pues además de realizar sus funciones como organismo de procuración de justicia le competería también la propuesta ante la autoridad legislativa de la actualización de conductas atípicas que pudieran generarse con el sistema social evolutivo, ya que en la actualidad en nuestro estado no existe un organismo que se encargue de manera permanente del estudio de estas conductas. Cabe destacar que recientemente el Tribunal Electoral de Quintana Roo pre-

**“En el Estado de Quintana Roo hemos avanzado de manera sólida en el ámbito democrático.”**

sentó ante la XI Legislatura del Estado de Quintana Roo en el marco de la "Consulta integral al Código Penal de Quintana Roo", una amplia propuesta de reforma al código punitivo estatal que abarcaría específicamente a los delitos en materia electoral. La propuesta consistió básicamente en ampliar el catálogo de tipos penales que puedan ser cometidos por cualquier persona, funcionario electoral, candidato, servidor público, ministros de culto religioso o candidatos electos a un cargo público, se sugirió que estas conductas ilícitas, que atentan contra los principios democráticos y el normal desarrollo de los procesos electorales y sus resultados, sean consideradas como graves, teniendo como consecuencia que no se otorgue la libertad provisional.

Es por eso que en mi opinión, es necesario crear una fiscalía especializada electoral y de seguridad interior para la atención de los delitos comprendidos dentro del Código Penal Estatal estipulados dentro de la Sección cuarta en especial a lo que se refiere al título primero de delitos contra la seguridad interior del estado y el título décimo referente a delitos en materia electoral.

La cual sería una institución independiente del poder público, para perseguir los delitos que atenten contra el sistema electoral y la seguridad interior del estado. Esta misma debería comprender cuando menos

con las características de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, con atribuciones de gestión e independencia presupuestaria. Su función sería investigar y perseguir los delitos en materia electoral y delitos contra la seguridad interior que se cometan en el Estado, durante el proceso electoral y después de él. La Fiscalía no dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Quintana Roo, como sucede a nivel federal.

En mi opinión se hace necesario crear una fiscalía que atienda de forma especializada dos títulos del código penal, ya que en lo referente a los delitos electorales es para fortalecer a los organismos coadyuvantes en la democracia y para contar con un órgano especializado que le ponga especial atención a todas aquellas conductas atípicas que contravengan la legislación electoral y por cuanto a la seguridad interior del estado para regular la existencia de una catástrofe postelectoral en donde se afecte el estado armónico de convivencia, repercutiendo en gran medida la seguridad de la población por conductas de algunos cuantos.

Nuestro Estado de Quintana Roo necesita seguir impulsando la transición democrática y consolidando los procesos a través del fortalecimiento de sus instituciones públicas, el equilibrio de poderes y la continua mejoría en la legalidad, equidad y transparen-

cia de los procesos electorales, es por ello que es necesario que tanto en el ámbito administrativo, jurisdiccional y de procuración de justicia exista una coordinación eficaz y permanente en la constante construcción de la democracia

**"Es importante la creación en nuestro estado de una fiscalía encargada en la persecución e investigación de los delitos electorales"**

# “Un solo objetivo, el interés supremo de Quintana Roo”

**Magistrado Francisco García Rosado**

**Discurso pronunciado durante el evento de cierre y cambio de presidencia**

BUENOS DÍAS:

PROFESORA **ROSARIO ORTÍZ YELADAQUI**, SECRETARIA DE GOBIERNO Y REPRESENTANTE PERSONAL DEL LICENCIADO FELIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

DIPUTADO **JESÚS MANUEL VALENCIA CARDIN**, PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO.

MAGISTRADO **JOSÉ MANUEL ÁVILA FERNÁNDEZ**, REPRESENTANTE PERSONAL DE LA LICENCIADA LIZBETH LOY SONG ENCALADA, MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LICENCIADO **ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO**, SECRETARIO GENERAL Y REPRESENTANTE PERSONAL DE LA LICENCIADA CORA AMALIA CASTILLA MADRID, PRESIDENTA MUNICIPAL DE OTHON POMPÉYO BLANCO.

SEÑORES **MAGISTRADOS NUMERARIOS** DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

SEÑORES **DIPUTADOS** A LA XI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.  
**CONSEJEROS ELECTORALES**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**SERVIDORES ELECTORALES**

DISTINGUIDÍSIMA CONCURRENCIA, QUE NOS FAVORECEN CON SU PRESENCIA.

Es motivo de orgullo y desde luego una gran responsabilidad para el de la voz, que el honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, me haya conferido el cargo de Magistrado Presidente para el período comprendido del 1 de febrero de 2007 al 31 de enero de 2009.

Agradezco cumplidamente a mis compañeros Magistrados el voto de confianza que se me ha otorgado; **confianza** que habré de corresponder con trabajo, esfuerzo, entusiasmo y poniendo todas mis capacidades en el eficiente cumplimiento de la honrosa encomienda con la que me han distinguido.

Asumo este compromiso, con la firme convicción de continuar con el proceso de for-



talecimiento de este Órgano Colegiado en beneficio de la democracia; pugnando en todo momento por el respeto a la autonomía de que esta investido, reiterándoles a todos los actores políticos, pero sobre todo, a la ciudadanía, que continuaremos en la responsabilidad de conducirnos con total imparcialidad y absoluta independencia en el desempeño de nuestras funciones, velando por la aplicación irrestricta de los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en nuestras decisiones.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, se ha consolidado en estos cuatro años, como un organismo confiable, fuerte y respetado por los actores políticos, gozando de un alto nivel de aceptación dentro de la ciudadanía, con profundo conocimiento jurídico, respetuoso de las Instituciones y un verdadero garante de la legalidad electoral local, características estas, que desde luego me propongo fortalecer para beneficio de los quintanarroenses.

Las instituciones democráticas, son el resultado del esfuerzo conjunto de autoridades, partidos políticos y sociedad civil en general; el Tribunal Electoral de Quintana Roo, es una institución de todos, que tenemos que cuidar, vigilar, y utilizar de manera corresponsable. **Las autoridades**, cumpliendo con los principios rectores de todo proceso electoral, fundamentalmente con la legalidad y el respeto irrestricto a su Autonomía e Independencia; **Los partidos políticos** con su participación en las diferentes etapas del proceso electoral de manera responsable, con ética, pero sobre todo con objetividad; y **La sociedad civil** con su vigilancia estricta, para que se cumplan los principios rectores de la materia electoral. Así y solo así, podemos tener certeza y confianza en nuestros procesos democráticos. Exhorto a los diferentes actores políticos y sociales, para que

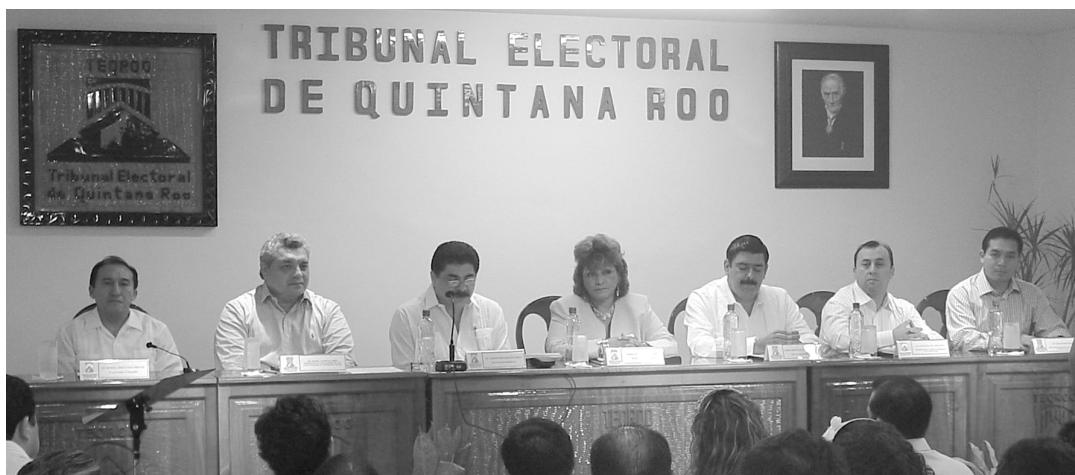
de esta forma sigamos fortaleciendo nuestra democracia.

En el derecho y en la política no se inventa nada, en la administración de los recursos financieros, humanos y materiales todo ya está escrito, por lo que no es ambición del nuevo Magistrado Presidente reinventar o reescribir el actuar cotidiano de esta sólida institución, es así que me propongo durante mi gestión, mantener, fortalecer y consolidar el alto nivel de aceptación de que goza, con trabajo, eficiencia y transparencia.

Pugnaré por la implementación de nuevos y actuales mecanismos de capacitación que involucren el constante perfeccionamiento del desarrollo de actividades en el campo jurisdiccional electoral, incluyendo el diseño de cursos académicos a favor de los servidores electorales que integran este cuerpo profesional, con los cuales se dará respuesta a los retos que impone la dinámica del derecho electoral.

En este contexto y con el objeto de crear una conciencia en torno a la educación cívica y una cultura política y democrática, obligaciones constitucionales y legales de este Tribunal, se redoblarán esfuerzos, para llegar a más estudiantes de nivel medio y medio superior, con la única intención de dar a conocer los derechos político electorales a nuestros futuros ciudadanos.

Por otra parte, será prioridad de mi gestión al frente de este órgano colegiado, estrechar relaciones, siempre de manera institucional, con los grupos étnicos que integran las comunidades indígenas de nuestro Estado, para hacerlos también partícipes de la difusión de la cultura electoral, garantizando así la más amplia e informada participación en la formación y ejercicio del poder público. En cuanto a las relaciones de éste Tribunal con las diversas Autoridades, Tribunales, Insti-



tutos Electorales e Instituciones Académicas, me propongo estrechar nuestras relaciones, celebrando convenios de colaboración, para que seamos copartícipes en la noble tarea de seguir construyendo la vida democrática que queremos en Quintana Roo.

En los próximos días presentaré al honorable Pleno de este Tribunal, el Plan de Trabajo que me he permitido elaborar, en el que expongo ampliamente, las metas, objetivos y fundamentos que habrán de dar cause a las actividades que la Presidencia pretende desarrollar durante mi gestión.

Para lo anterior, de mis compañeros Magistrados Licenciados Carlos José Caraveo Gómez y Manuel Jesús Canto Presuel, **solicitó** de Ustedes, respetuosamente, su apoyo, consejo, entusiasmo y sabiduría para el logro de los objetivos propuestos; del Personal Jurídico y los Servidores Electorales de este Órgano Jurisdiccional Electoral, **les requiero** su compromiso, trabajo y máximo esfuerzo, para que juntos hagamos frente a los retos que se nos presenten en impetuoso devenir de la vida democrática del Estado.

En el Tribunal Electoral de Quintana Roo, se trabaja con profundo sentido de responsabilidad, sabedores de la trascendencia que tienen en la vida democrática de nuestro Estado las resoluciones de los medios de impugnación sometidos a nuestra consideración, es por ello que son base y fundamento de nuestro actuar los principios que rigen la materia electoral, motivados además por el **engrandecimiento y dignificación de nuestra profesión**, en el ámbito de imparcidores de justicia.

La democracia, es el fin que mueve a este Tribunal, entendida ésta no **sólo** como una estructura jurídica y un régimen político, o como el medio para elegir a los ciudadanos que han de determinar los destinos de Quintana Roo, **sino como un verdadero sistema de vida**, fundado en el constante mejoramiento económico, político, social y cultural del pueblo, como lo consagra nuestra ley suprema, sistema que hemos elegido para resolver nuestras diferencias, por la vía pacífica, no por la confrontación; por eso, este anhelo deberá de ser en todo momento nuestra meta.

Democracia es tolerancia. Sin el reconocimiento al derecho que tienen los otros a pensar y elegir libremente, no es posible construir la vida democrática.

En octubre de este año, se dará inicio a un nuevo proceso electoral, para elegir a los diputados que habrán de integrar la XII (décima segunda) Legislatura del Estado, así como para elegir a los miembros de los 8 Ayuntamientos del Estado; en tal virtud, hago un llamado a la ciudadanía, para hacer patente que los quintanarroenses, hemos optado por la democracia como la vía pacífica para decidir quienes habrán de gobernarnos.

Se percibe que la competencia será muy intensa, reñida y apasionada, en ocasiones con posturas radicales, pero afirmamos que en Quintana Roo la democracia no está en duda ni en riesgo. Tenemos una rica tradición democrática, un marco legal apropiado, instituciones fuertes y una ciudadanía con convicción democrática que queremos y debemos preservar.

Los partidos políticos deben asumir con res-

ponsabilidad el papel democratizador que les corresponde. Su actividad debe sujetarse a la legalidad, buscando el mejoramiento de la mediación política y de la representación y organización de los intereses sociales; con una competencia real, responsable, respetuosa y velando en todo momento por el interés público.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo, está preparado para dirimir las controversias que los actores políticos sometan a su consideración, en tiempo y forma, como lo señala la legislación electoral vigente; los quintanarroenses pueden confiar en que así será.

No quiero terminar, sin antes externar un reconocimiento público al señor Magistrado Carlos José Caraveo Gómez, por su ejemplar desempeño como Magistrado Presidente de este órgano Jurisdiccional, honor a quien honor merece, señor Magistrado reciba Usted, de mi parte y de los servidores electorales del Tribunal Electoral de Quintana Roo, nuestro más sincero reconocimiento.

Por ultimo, debo reconocer que no va a ser sencillo sustituir en la Presidencia del Tribunal Electoral de Quintana Roo, a un distinguido quintanarroense, cuyo actuar fue ejemplar, sin embargo, aquí estoy, frente a Ustedes comprometido con las instituciones democráticas, férreo defensor de la justicia y enamorado del derecho, dispuesto a asumir el reto y a afrontarlo con dignidad, capacidad, entusiasmo y rectitud, con un solo objetivo, el interés supremo de QUINTANA ROO.

GRACIAS.....



# Derecho Administrativo Sancionador Electoral

**E**l 23 de enero de 2007, el Magistrado Carlos José Caraveo Gómez, asistió a la apertura de trabajos del curso Derecho Administrativo Sancionador Electoral, organizado por el Instituto Electoral de Quintana Roo.

Asistieron además al referido curso los licenciados Judith Rodríguez Villanueva, Eliseo Briceño Ruiz y Luís Alfredo Canto Castillo, Jefa del Área Jurídica de la Contraloría Interna, Secretario de Estudio y Cuenta y Jefe de la Unidad de Legislación y Jurisprudencia, todos de este órgano jurisdiccional electoral. La importancia del derecho administrativo sancionador electoral, que es una especie de ius puniendo, es decir con normas y principios derivados de la legislación penal, radica en el hecho de que es el instrumento con que cuenta la autoridad administrativa electoral para llevar a cabo diversas acciones, especialmente la de fiscalización a los partidos y agrupaciones políticas.

La determinación de la responsabilidad y la imposición y aplicación de sanciones son objeto de estudio de esta materia que ha cobrado especial importancia en estos últimos años.



El Magistrado Carlos José Caraveo Gómez, asistió a la apertura para acompañar en el presidium a los funcionarios del IEQROO, organizadores de este evento de capacitación.



Licenciados Eliseo Briceño Ruiz, Luis Alfredo Canto Castillo y Judith Rodríguez Villanueva.

# Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

En virtud de los cambios de magistrados que por ley se realizaron en Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), los Magistrados de Número del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), Carlos José Caraveo Gómez, Manuel Jesús Canto Presuel y Francisco Javier García Rosado, asistieron a la ciudad de México para interactuar con los nuevos Magistrados de TEPJF encabezados por su actual presidente, doctor Flavio Galván Rivera, quien ofreció continuar apoyando al Tribunal estatal.

Este contacto oficial permitió a los Magistrados del órgano jurisdiccional electoral de la entidad plantear diversos acuerdos que se habían alcanzado con los Magistrados anteriores de la Sala Superior Electoral del poder Judicial de la Federación, buscando reconfirmarlos y plantear nuevas necesidades de

capacitación ante los diversos resolutivos emanados de la instancia federal.

El Magistrado Manuel González Oropeza, quien quedó a cargo de la Comisión de Capacitación del TEPJF estableció el compromiso de un contacto permanente para acordar fechas y dar los primeros cursos que abarcarián aspectos de Nulidades y Representación Proporcional con vista al próximo proceso electoral local.



Este contacto oficial permitió a los Magistrados del órgano jurisdiccional electoral de la entidad plantear diversos acuerdos que se habían alcanzado con los Magistrados anteriores de la Sala Superior Electoral del poder Judicial de la Federación, buscando reconfirmarlos y plantear nuevas necesidades de capacitación ante los diversos resolutivos emanados de la instancia federal.



# Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia

El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) Francisco Javier García Rosado asistió al evento de inicio de la semana nacional de la ciudadanía y la democracia, organizado por el Instituto Federal Electoral y realizado en el auditorio del Museo de la Cultura Maya en Chetumal, Q. Roo.

En este acto se dieron a conocer los resultados estadísticos de la Consulta Infantil y Juvenil 2006 cuyos antecedentes datan de las primeras elecciones infantiles efectuadas por ese organismo federal en 1997 y posteriormente en 2000 y 2003.

En el evento, presidido por el Vocal de la Junta Local Ejecutiva del IFE, Abraham Güemez Castillo, destacó la presencia de los parlamentarios infantiles en el 2003, del Distrito Electoral Federal 02 de Quintana Roo.



El Magistrado Presidente del TEQROO Francisco Javier García Rosado asistió al inicio de la semana nacional de la ciudadanía y la democracia.

## •ACERCA DE LA DEMOCRACIA...

La democracia, literalmente *gobierno del pueblo*, es un sistema de organización, que adopta formas variadas, en el que las personas que la integran tienen la posibilidad de influir abiertamente y de manera legal sobre el proceso de toma de decisiones.

En sentido estricto, la democracia es un sistema político que permite el funcionamiento del Estado, en el cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que le confieren legitimidad. En sentido amplio, democracia es una forma de convivencia social en la que todos sus habitantes son libres e iguales ante la ley y las relaciones sociales se establecen de acuerdo a mecanismos contractuales.

# Constitución, Democracia y Elecciones: La Reforma que viene

**L**os Magistrados de Número, Carlos José Caraveo Gómez y Manuel Jesús Canto Presuel asistieron a la ciudad de México para tomar el seminario "Constitución, Democracia y Elecciones: la reforma que viene" desarrollado en instalaciones de la Universidad Autónoma de México del 12 al 16 de Febrero de 2007.

El seminario fue organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA International) y en las mesas de trabajo se analizaron temas como: la fiscalización a los partidos políticos, el papel de la autoridad administrativa electoral (el IFE) o la representación política, entre otros.

Asimismo se ofrecieron conferencias magistrales sobre diagnóstico y perspectivas del ámbito electoral nacional; las instituciones y la cultura política; la regulación jurídica de los partidos políticos; y sobre jurisprudencia electoral y reforma constitucional y legal.

Entre otros objetivos, el seminario buscó aportar reflexiones aplicables a la discusión de la reforma electoral, tanto en el ámbito legislativo como en foros y espacios de encuentro en torno al tema y con las propuestas, editar una memoria.

**Entre otros objetivos, el seminario buscó acumular insumos aplicables a la discusión de la reforma electoral, tanto en el ámbito legislativo como en foros y espacios de encuentro en torno al tema y con las propuestas, editar una memoria.**



# Comisión Estatal de Derechos Humanos

Los Magistrados, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, asistieron al 5º Informe de Actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

El documento fue leído por el presidente del organismo, Gaspar Armando García Torres, ante la presencia de autoridades civiles y militares, acompañándolo en el presidium la Secretaria de Gobierno, Rosario Ortiz Yeladaqui en representación del titular del Ejecutivo estatal, licenciado Félix Arturo González Canto, la licenciada Lizbeth Loy Song

Encalada, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, el diputado Joaquín González Castro Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la XI Legislatura y el Director de Enlace y Vinculación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Gerardo Gil Valdivia, en representación del doctor José Luis Soberanis.



Los Magistrados, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, asistieron al 5º Informe de Actividades de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

# Procedimientos de Responsabilidades

La Comisión de Capacitación del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) encabezada por el Magistrado Francisco Javier García Rosado, organizó el taller “Procedimientos de Responsabilidades”, recibiendo en el salón de sesiones al licenciado Iván Hoyos Peraza quien durante los días 7, 8 y 9 de Marzo de 2007 hizo un análisis de la normatividad en donde están plasmados criterios que enmarcan la responsabilidad de los servidores públicos.

Este taller permitirá al TEQROO enriquecer su Reglamento Interno y establecer supuestos que permitan contemplar adecuada y legalmente hechos y acciones para establecer posibles responsabilidades administrativas y con ello aplicar, con estricto apego a la legalidad las sanciones correspondientes.

Al finalizar el taller, el licenciado Hoyos Peraza recibió, de manos del Magistrado García Rosado, un reconocimiento por esta interacción con los Magistrados, personal del Área Jurídica, Jefa de la Unidad Administrativa y de la Contraloría Interna.



Este taller permitirá al TEQROO enriquecer su Reglamento Interno y establecer supuestos que permitan contemplar adecuada y legalmente hechos y acciones para establecer posibles responsabilidades administrativas y con ello aplicar, con estricto apego a la legalidad las sanciones correspondientes.

# Tribunal Superior de Justicia del Estado

**E**l Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO) asistió a la lectura del informe del Ejercicio Judicial 2006 de la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Lizbeth Loy Song Encalada.

El evento, desarrollado en la explanada central del edificio principal del Tribunal, inició puntualmente ante la presencia de los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, así como de autoridades civiles y militares y demás invitados a la ceremonia.



El Magistrado Presidente del TEQROO asistió a la lectura del informe del Ejercicio Judicial de la Presidenta del TSJE

## •FRASES PARA REFLEXIONAR ...

*“Solamente allí donde las reglas son respetadas el adversario ya no es un enemigo sino un opositor que el día de mañana podrá tomar nuestro puesto”*

Norberto Bobbio

*“Es claro que instituciones y constituciones no pueden hacer milagros. Pero difícil será que tengamos buenos gobiernos sin buenos instrumentos de gobierno”*

Giovvani Sartori

# Asociación de Tribunales y Salas Electorales

La Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana A.C., realizó el 22 y 23 de marzo su Asamblea General a la cual asistió el Magistrado Francisco Javier García Rosado, con la representación del Tribunal Electoral de Quintana Roo como órgano afiliado.

El Magistrado García Rosado participó en las actividades del programa para estos días, que incluyeron las conferencias magistrales: "La Justicia Electoral Local" del maestro José de Jesús Orozco Henríquez; "Naturaleza y Expansión del Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano" ofrecida por el Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Manuel González Oropeza; y "Proyectos y Programas de la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales a cargo de la licenciada Aracely

Gómez González actual responsable de la FEPADE.

Asimismo asistió a la presentación del Programa "México, Centroamérica y el Caribe", a cargo del Ministro Francisco Olgún Uribe del Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, institución con la cual el TEQROO, a través de la Asociación de Tribunales, mantiene contacto y a participado en eventos ofrecidos por ese organismo.

Cabe señalar que el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en su calidad de afiliado a la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A.C., ha dado seguimiento a los acuerdos tomados desde abril de 2006 y sus consecutivos de septiembre y octubre de ese mismo año.



Asamblea General a la cual asistió el Magistrado Francisco Javier García Rosado, con la representación del Tribunal Electoral de Quintana Roo

# Informe del Poder Ejecutivo

Los Magistrados del Tribunal Electoral de Quintana Roo asistieron a la presentación del mensaje que, con motivo de su segundo informe de labores, rindió el titular del Ejecutivo Estatal licenciado Félix González Canto en el salón Bellavista del boulevard Bahía.

Previamente, el gobernador habría cumplido con el mandado constitucional esta-

blecido en el artículo 91 fracción tercera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, de acudir al Congreso del Estado para presentar a los diputados, en este caso, de la XI Legislatura, el documento que contiene su Segundo Informe de Gobierno.



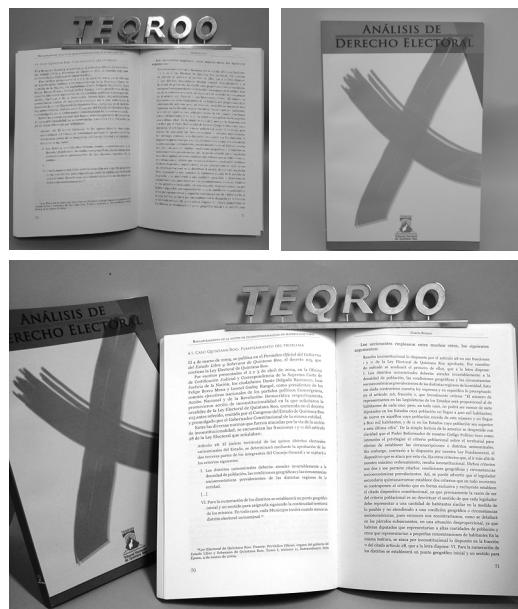
Los Magistrados del TEQROO asistieron al Segundo Informe de Gobierno del Lic. Félix González Canto, Presidente Constitucional del Estado de Quintana Roo

# “Análisis de Derecho Electoral”

“Análisis de Derecho Electoral” es una compilación de cuatro investigaciones en materia electoral realizada por personal jurídico del Tribunal Electoral de Quintana Roo con diversos temas como “Los medios de impugnación en materia electoral en Quintana Roo a través de sus antecedentes legislativos”, que en un recorrido por los periódicos oficiales quintanarroenses, nos asoma a la evolución de los medios de impugnación en la entidad a partir de su creación como Estado; “Replanteamiento de la acción de inconstitucionalidad en materia electoral” análisis de este medio de control constitucional, su eficacia su problemática y sus propuestas de solución; “La obligación de ejercer los cargos de elección popular” la protesta legal, la responsabilidad y la ética de los servidores públicos en la duración del encargo, son analizados en este tema controversial; “El voto electrónico: un ejercicio de vanguardia” antecedentes, desarrollo, problemática y futuro de la utilización electrónica en el

ejercicio del sufragio, es el objetivo de este trabajo. Se incluye asimismo una propuesta de reforma al Código Penal de Quintana Roo en materia de delitos electorales.

Para los interesados en la materia electoral este libro ofrece análisis e investigaciones hemerográficas en los temas señalados, con propuestas y conclusiones personales de los autores. Por ser una edición del Tribunal Electoral de Quintana Roo, esta es nuestra TEQROOSUGERENCIA en este número.



**“Análisis de Derecho Electoral”**  
Primera Edición 2006  
Tribunal Electoral de Quintana Roo.  
ISBN 968-7864-85-0

# Propuestas de Reformas en Materia Electoral

**E**n el Estado de Quintana Roo, la evolución del derecho electoral ha sido constante y vertiginosa, desde la primera ley electoral de 1975, pasando por las de 1979, 1983, 1995, hasta la vigente Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral aprobada por la X Legislatura Estatal mediante decreto número 08, de fecha 14 de agosto del 2002, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 27 de agosto del mismo año. Esta Ley sufre una única reforma, que es publicada el 30 de octubre del año 2003.

El instrumento normativo jurisdiccional electoral que nos rige establece de manera particular los instrumentos impugnativos de

los cuales dispondrán los Partidos Políticos, coaliciones, organización de ciudadanos, agrupaciones políticas, candidatos, ciudadanos, servidores electorales y los particulares en su caso, para combatir los actos y resoluciones de las autoridades electorales a saber, el recurso de revocación y los juicios de inconformidad, nulidad y de protección de los derechos político electorales de los ciudadanos.

Entre los aciertos de esta ley destacan desde el haber permitido dar los nombres jurídicamente precisos a los medios en ella previstos hasta contemplar el juicio para la protección de los derechos políticos de los ciudadanos quintanarroenses, colocando a



la entidad como el primer estado que nombró adecuadamente al juicio de nulidad. Y ubico a quintana roo entre los primeros estados que contaban con un medio de control constitucional de protección a los ciudadanos en materia electoral.

Aun cuando se ha avanzado mucho en materia procedural jurisdiccional electoral, y contamos con un instrumento legal moderno y avanzado, que nos ha permitido su aplicación oportuna, sobre todo en el proceso electoral 2004-2005 en el cual se eligieron Gobernador del Estado, Ayuntamientos y Diputados del Congreso local, ese mismo trabajo nos permitió detectar que aun tiene indefiniciones, antinomias, imprecisiones, sobre las que hay que trabajar para lograr una norma más precisa y eficaz.

Por lo anterior, terminado el proceso electoral y cumpliendo el imperativo constitucional de que el Tribunal Electoral de Quintana Roo, entre un proceso electoral y otro, se dedique a realizar actividades de investigación y difusión de temas electorales nos dimos a la tarea de realizar sesiones de análisis y discusión de las cuales se obtuvo como frutos documentos jurídicos que contienen elementos que pudieran servir como base para una posible reforma a la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Con fecha 21 de junio de 2006, el Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), puso a disposición de la XI Legislatura Estatal sendos análisis jurídicos con el objetivo de que sean considerados por los representantes populares en el Congreso del Estado y en su caso, considerados para efectuar reformas a 72 artículos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y a 64 artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

Como se informó en su oportunidad, los Magistrados Carlos José Caraveo Gómez, Manuel Jesús Canto Presuel, Francisco Javier García Rosado y el Secretario General de Acuerdos, César Cervera Paniagua, entregaron a los diputados presidentes de las Comisiones de Puntos Legislativos y de Justicia, Efraín Villanueva Arcos y Patricia Sánchez Carrillo, así como al diputado presidente de la Gran Comisión, Manuel Valencia Cardín, los legajos con los análisis jurídicos y propuestas, acompañados de cuadros comparativos en donde se manejan: el texto vigente de la ley, el texto propuesto y la justificación correspondiente; así como las exposiciones de motivos.

No obstante haber hecho entrega al congreso en el 2006 de las propuestas de reformas, y ante el pronunciamiento de varios partidos políticos de querer reformar el artículo 42 de la ley electoral para



mover la fecha de la jornada electoral del primero al segundo domingo de febrero, con fecha 24 de enero de 2007, el Tribunal Electoral con la intervención de los licenciados Nora Leticia Cerón González, Sergio Avilés Demeneghi y Jorge Armando Poot Pech, Secretarios de Estudio y Cuenta, participó en la "Reunión de trabajo con la sociedad para la reforma a la Ley Electoral de Quintana Roo" convocada por los integrantes de la XI Legislatura del Congreso del Estado.

En su momento, la licenciada Cerón González hizo uso de la palabra para

establecer la necesidad de analizar de fondo la propuesta de modificar el Artículo 42 puesto que de aprobarse esa reforma implicaría el acortamiento de los tiempos a las autoridades jurisdiccionales electorales de estudio para resolver en caso de controversia.

Cabe destacar que en el año 2003 y como una de sus primeras acciones el Tribunal Electoral de Quintana Roo propuso a la X Legislatura, a través de un análisis jurídico la necesidad de cambiar la fecha de elección del tercer domingo de febrero al primer domingo del mismo mes con el objeto de que, como autoridades resolutorias, se tuviera el tiempo necesario para conocer y emitir un juicio producto de un análisis profundo, propuesta que fue aprobada en su entonces y al expedir la ley electoral se incluyó el cambio propuesto y por ello las elecciones locales más recientes, para gobernador, diputados y autoridades municipales, se desarrollaron el primer domingo de febrero del año 2005.

El análisis sobre la importancia de no reformar el artículo 42 de la ley electoral de Quintana Roo con respecto a la celebración de

la jornada electoral se hizo llegar también por escrito a los diputados de ésta legislatura estatal.

Cabe recordar que el 18 de marzo de 2006, el Tribunal Electoral de Quintana Roo presentó a la Consulta para la Reforma Integral al Código Penal de Quintana Roo realizada por la X Legislatura Estatal, una propuesta de reformas específicamente en lo relativo al título décimo correspondiente a delitos electorales del Código Penal de Quintana Roo vigente; consistiendo en ampliar el catálogo de tipos penales que puedan ser cometidos por cualquier ciudadano, funcionario electoral, candidato, servidor público, ministros de culto religioso o candidatos electos a un cargo público.

El Tribunal Electoral de Quintana Roo espera que estos análisis jurídicos puedan ser traducidos en reformas electorales en beneficio de la certeza, seguridad y prontitud jurídica a que tienen derecho los ciudadanos y las agrupaciones y partidos políticos en el Estado.



**“El Tribunal Electoral de Quintana Roo (TEQROO), puso a disposición de la XI Legislatura Estatal sendos análisis jurídicos con el objetivo de que sean considerados por los representantes populares en el Congreso del Estado y en su caso, considerados para efectuar reformas a 72 artículos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y a 64 artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo”**

**Ejemplo del formato en el que se presentaron a la Legislatura las reformas a la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y a la Ley Estatal Electoral**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROUESTO	JUSTIFICACIÓN
Artículo 56.- El partido político o coalición cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano del Instituto que emitió el acuerdo o resolución que se impugne, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales.	Artículo 52.- El partido político o coalición, se entenderá automáticamente notificado del acto o resolución correspondiente para todos los efectos legales, cuando su representante haya estado presente en la sesión del órgano del Instituto que emitió el acuerdo o resolución que se impugne y haya tenido a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado del contenido del acto o resolución, así como sus fundamentos y motivos que sirvieron de base para su emisión.	El artículo 56 de la ley vigente pasa a ser el 52 de esta propuesta, en virtud del corrimiento de artículos.  Se propone hacer la adecuación del artículo, en base a la Tesis de Jurisprudencia S3 ELJ 19/01, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual señala los requisitos para que opere la notificación automática, señalando que no basta la sola presencia del representante del agraviado, sino que además éste debe contar los elementos que le permitan conocer la resolución, sus fundamentos y motivación.

# Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación – Sala Superior

**CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ  
09/2004**  
**ÉPOCA:** Tercera  
**MATERIA:** Electoral

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO. EL DERECHO A RECIBIRLO CONCLUYE CON LA PÉRDIDA DEL REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO.**

**E**n virtud de que los ejercicios presupuestales son de carácter anual, el financiamiento público a los partidos políticos se determina con base en la misma periodicidad, de ahí que exista un monto para cada ejercicio previamente autorizado, que se entrega mediante ministraciones mensuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. No obstante, si durante ese lapso un partido político pierde la calidad de tal, al serle cancelado su registro, pierde también el derecho a recibir el financiamiento público para sus actividades ordinarias, dado que en el artículo 32 de dicho código claramente se dispone que, como consecuencia de la pérdida del registro, se extinguén todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código.

## Tercera Época:

- Recurso de apelación. SUP-RAP-023/97. Partido Cardenista. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos.
- Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 12 de octubre de 2000. Unanimidad de votos.
- Recurso de apelación. SUP-RAP-094/2003. México Posible, Partido Político Nacional. 10 de octubre de 2003. Unanimidad de votos. Sala Superior, tesis S3ELJ 09/2004.

**CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ  
07/2004**  
**ÉPOCA:** Tercera  
**MATERIA:** Electoral

**ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS.**

**S**i bien el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede realizarse tanto en el momento de su registro ante la autoridad electoral, como en el momento en que se califica la elección respectiva, ello no implica que en ambos momentos pueda ser impugnada la elegibilidad por las mismas causas, de tal forma que si la supuesta

inelegibilidad de un candidato ya fue objeto de estudio y pronunciamiento al resolver un medio de impugnación interpuesto con motivo del registro, no es admisible que las causas invocadas para sustentar la pretendida inelegibilidad vuelvan a ser planteadas en un ulterior medio de impugnación, interpuesto con motivo de la calificación de la elección, máxime si la resolución dictada en el primero ya adquirió la calidad de definitiva e inatacable. En este sentido, los dos diversos momentos para impugnar la elegibilidad de un candidato se refieren a ocasiones concretas y distintas en las que se puede plantear dicho evento por causas también distintas, mas no a dos oportunidades para combatir la elegibilidad por las mismas razones, en forma tal que la segunda constituya un mero replanteamiento de lo que antes ya fue impugnado, analizado y resuelto, pues ello atentaría en contra de la certeza y la seguridad jurídicas, así como del principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales previsto en los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Tercera Época:**

- Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado. Coalición por un Gobierno Diferente. 30 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos.
- Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-130/2002. Partido Acción Nacional. 12 de septiembre de 2002. Unanimidad en el criterio.
- Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2003 y acumulado. Convergencia. 11 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

**Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2004.**

**CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ**

**27/2002**

**ÉPOCA: Tercera**

**MATERIA: Electoral**

### **DERECHO DE VOTAR Y SER VOTADO. SU TELEOLOGÍA Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN.**

**L**os artículos 34, 39, 41, primero y segundo párrafos; 116, párrafo primero, fracción I, y 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran, en el contexto de la soberanía nacional, ejercida a través de los Poderes de la Unión y el sistema representativo, como potestad del pueblo para gobernarse a sí mismo, el derecho a ser votado, que mediante las elecciones libres, auténticas y periódicas, integran en los candidatos electos el ejercicio de dicha soberanía. Este derecho a ser votado, no implica para el candidato postulado, únicamente la contención en una campaña electoral, su posterior proclamación de acuerdo con los votos efectivamente emitidos, sino el derecho a ocupar el cargo que la propia ciudadanía le encomendó, así como su permanencia en el período correspondiente y sus finalidades inherentes. Así, el derecho a votar y ser votado, es una misma institución, pilar fundamental de la democracia, que no deben verse como derechos aislados, distintos el uno del otro, pues, una vez celebradas las elecciones los aspectos activo y pasivo convergen en el candidato electo, formando una unidad encaminada a la integración legítima de los poderes públicos, y por lo tanto susceptibles de tutela jurídica, a través del juicio para la protección de los derechos

político-electORALES del ciudadANO, pues su afectación no sólo se resiente en el derecho a ser votado en la persona del candidato, sino en el derecho a votar de los ciudadANOS que lo eligieron como representante y ello también incluye el derecho de ocupar el cargo.

**Tercera Época:**

- Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadANO. SUP-JDC-098/2001. María Soledad Limas Frescas. 28 de septiembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.
- Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-314/2001. Francisco Román Sánchez. 7 de diciembre de 2001. Unanimidad de cinco votos.
- Juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadANO. SUP-JDC-135/2001. Laura Rebeca Ortega Krauilles. 30 de enero de 2002. Unanimidad de votos.

**Sala Superior, tesis S3ELJ 27/2002.**

**CLAVE DE PUBLICACIÓN: S3ELJ  
19/2001**

**ÉPOCA: Tercera**

**MATERIA: Electoral**

**NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA.  
REQUISITOS PARA SU VALIDEZ.**

Tanto en la legislación electoral federal como en la mayoría de las legislaciones electORALES estATALES existe el precepto que establece que, el partido político cuyo representante haya estado presente en la sesión del órgano electoral que actuó o resolvió se entenderá notificado automáti-

camente del acto o resolución correspondiente, para todos los efectos legales. Sin embargo, si se parte de la base de que notificar implica hacer del conocimiento el acto o resolución, emitidos por una autoridad, a un destinatario, es patente que no basta la sola presencia del representante del partido para que se produzca tal clase de notificación, sino que para que ésta se dé es necesario que, además de la presencia indicada, esté constatado fehacientemente, que durante la sesión se generó el acto o dictó la resolución correspondiente y que, en razón del material adjunto a la convocatoria o al tratarse el asunto en la sesión o por alguna otra causa, dicho representante tuvo a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado del contenido del acto o de la resolución, así como de los fundamentos y motivos que sirvieron de base para su emisión, pues sólo así el partido político estará en aptitud de decidir libremente, si aprovecha los beneficios que le reporta el acto o resolución notificados, si admite los perjuicios que le causeN o, en su caso, si hace valer los medios de impugnación que la ley le confiere para impedir o contrarrestar esos perjuicios, con lo cual queda colmada la finalidad perseguida con la práctica de una notificación.

**Tercera Época:**

- Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-051/2001. Partido Alianza Social. 8 de junio de 2001. Unanimidad de votos.
  - Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001. Partido del Trabajo. 13 de julio de 2001. Unanimidad de seis votos.
  - Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-057/2001. Partido del Trabajo. 13 de julio de 2001. Unanimidad de seis votos.
- Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 23-24, Sala Superior, tesis S3ELJ 19/2001.**

**Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 141-142.**

# Conéctate



[www.TEQROO.com.mx](http://www.TEQROO.com.mx)



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

Consulta y visita nuestra página de internet

**El Tiraje fué de 1 000 ejemplares  
más sobrantes para reposición.  
Quintana Roo, México. Abril 2007**

# Andrés Quintana Roo

---

Andrés Quintana Roo (1787 – 1851), político, escritor, poeta y periodista, nacido en Mérida, Yucatán. Fue Diputado por Puebla en el Congreso de Chilpancingo y firmante del Acta de Independencia del País. La Constitución de Apatzingán, promulgada en octubre de 1814, fue obra suya y de Carlos María Bustamante.

Fue fundador del periódico El Federalista y colaborador del periódico de ideas republicanas El Correo de la Federación. Ocupó diversos cargos en el Gobierno y se destacó en el arreglo de los límites con los Estados Unidos y el intento separatista del Estado de Yucatán.

Perteneció al llamado grupo de poetas románticos de la independencia, siendo muy conocida su oda Dieciséis de Septiembre. Se casó con Leona Vicario, heroína de la independencia, murió en México D.F.



[www.teqroo.com.mx](http://www.teqroo.com.mx)